



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, jueves diez (10) de marzo de 2016

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: **RADICACIÓN** : 81001-3333-002-2013-00254-01
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA GERARDINA RIVERA DE MARIN
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra de la sentencia del treinta (30) de octubre del 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (.....)”

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)”

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada a través de correo

Expediente No.2013-00254-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María Gerardina Rivera de Marín

electrónico el pasado nueve (09) de noviembre del 2015, y dentro del término previsto legalmente, la parte demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 208-214 del expediente.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra la sentencia del treinta (30) de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.** En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- 3.** Por SECRETARÍA comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado